



RESOLUCIÓN N° 00743
(06 ABR 2016)

DE 2016

"POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES EN EL PREDIO DENOMINADO BOLÍVAR UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MATITAS JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, 1075 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio de fecha 27 de Enero de 2016 y recibido en esta corporación con el Radicado Interno N° 20163300296312 de fecha 3 de Marzo del mismo año, la Ingeniera YUBIZZA PIMENTA QUINTERO en su condición de Secretaria de Infraestructura y Servicio Públicos del Distrito de Riohacha - La Guajira, solicitó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles aislados ubicados en el predio BOLIVAR, el cual se encuentra localizado en el corregimiento de Matitas - jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, para la adecuación y optimización del sistema de alcantarillado y construcción de lagunas de estabilización de dicho corregimiento, para que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dicha solicitud.

L.P. - 00743

Que atendiendo esta petición, la Subdirección de Autoridad Ambiental emite Auto N° 0297 de fecha Marzo 10 de 2016 y ordena correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para realizar visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando lo expuesto en el informe técnico con Radicado N° 20163300302102 de fecha 05 Abril de 2016.

INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, el corregimiento de Matitas no cuenta con una laguna de oxidación y para esta finalidad posee un predio identificado con el nombre Bolívar, con una extensión de 4,5 ha, la cual presenta una vegetación secundaria con cobertura de rastrojo alto en un porcentaje del 30% del área total y con grados de intervención por entresaque selectivo de las especies maderables más valiosas, el resto del área 70%, también corresponde a vegetación secundaria con cobertura vegetal de rastrojo bajo.

Para la estimación de la densidad de individuos elaboraron un inventario forestal estadístico estableciendo dos parcelas de muestreo rectangulares de 50 metros de longitud x 20 metros de ancho, información base para determinar el volumen de biomasa a intervenir en el área de 4.5 ha, que requiere la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas.

*La vegetación del sector se caracteriza como matorral xerofítico, y la zona presenta una temperatura promedio anual entre los 25°C y 30°C, y una pluviosidad de 400 a 9000 mm, con una altura promedio de 12 m sobre el nivel del mar, (GNECCO, 1998). En el área de vegetación de rastrojo alto intervenido hacen presencia especies como: Trupillo (*Prosopis juliflora*) Guamacho (*Pereskia guamacho*), Olivo (*Caparis odoratissima*) Guayabito (*Croton rhamnifolium*), Olivo (*Capparis linnaris*), Varo blanco (*Casearia sp*), Espinito colorao (*Piptadenia flava*), Quebracho (*Astronium graveolens*) y Toco (*Crataeva tapia*).*

UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO



Imagen tomada de Google earth

Coordenadas del área a intervenir



N 11° 16' 01.3" W 073° 01' 01.0" Parcela No1
N 11° 16' 01.6" W 073° 00' 56.7" Parcela No2

METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DEL INVENTARIO.

Para la solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados referente al área de 4.5 ha, a intervenir por la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas, la Alcaldía del Distrito de Riohacha, presentó un inventario estadístico proyectado mediante el

establecimiento de dos parcelas ubicadas de acuerdo a la dispersión de las especies y los tipos de cobertura vegetal objeto de la intervención rastrojo alto y rastrojo bajo, el total de individuos registrados para los dos tipos de coberturas presentes en el área fue de 76 individuos, distribuidos en 14 especies pertenecientes a 8 familias botánicas.

En la elaboración del inventario se midieron todos los individuos presentes en el área de muestreo, registrando el diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total y georreferenciando los sitios donde se establecieron las dos parcelas de muestreo.

Calculo del Volumen

El volumen total de cada individuo vedado en pie se calculó con parámetros de diámetro, altura total y área basal, empleando la ecuación de volumen convencional, ajustada con el coeficiente mórfico de especies tropicales cuyo valor es 0.7, mediante la expresión:

$$V = g * h * 0.7$$

Donde,

V = volumen total (m^3)

G = área basal (m^2)

H = altura total (m)

DESARROLLO DE LA VISITA DE EVALUACIÓN EN CAMPO.

En atención a solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados, presente en el área de 4.5 ha, que comprende el área seleccionada para la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas, presentada por la Alcaldía del Distrito de Riohacha, se evaluaron en campo los parámetros correspondientes a marcaje e identificación de especies, DAP y altura total de los individuos arbóreos Fustales de los 76 árboles que hacen presencia en el área de 4.5 ha, que intervendrá la alcaldía del Distrito de Riohacha para la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas.

Por el bajo volumen de biomasa que presenta el inventario forestal del área donde se proyecta la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas y para efectos de las tasas se aplicará el Acuerdo 03 de 2010.

Referente a la zona de vida del área de influencia directa del proyecto construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas, se observó que la cobertura vegetal corresponde a vegetación secundaria perteneciente a rastrojo alto y rastrojo bajo; el rastrojo alto se distribuye en un porcentaje del 30% del área total del predio, el resto del área corresponde a rastrojo bajo en porcentaje del 70%.

Referente a la zona de vida correspondiente a unidades básicas del sistema de clasificación ecológica de Leslie R. Holdridge, (1982), quien empleó los parámetros climáticos de biotemperatura y precipitación para determinar unidades homogéneas con elementos naturales como la vegetación; la cual está sustentada en la "precipitación total, la biotemperatura anual y la relación de evapotranspiración potencial" (Latorre 1994).

Con relación a lo anterior, en La Guajira se encuentran 15 formaciones vegetales correspondientes a dicha clasificación, sin embargo, algunas de ellas han perdido los elementos naturales que las definen, dadas las actividades de expansión de la frontera agrícola y deforestación que se llevan a cabo (CORPOGUAJIRA, 2011).

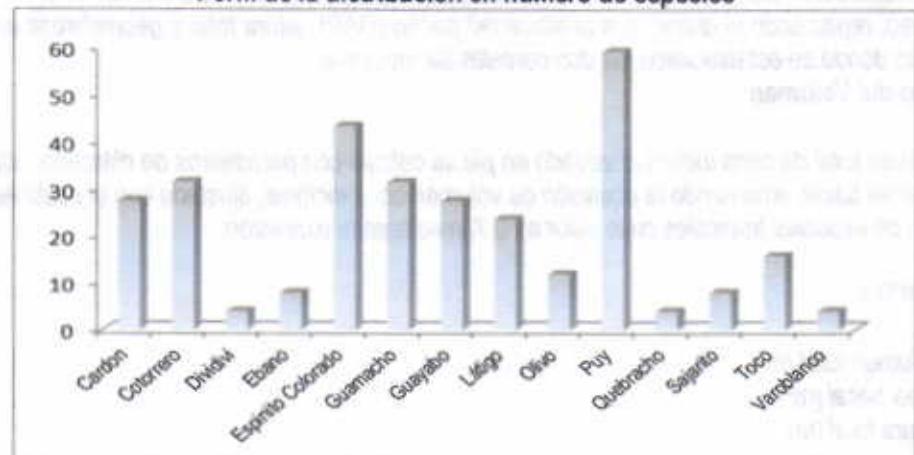
De acuerdo a lo anterior, el área de estudio se encuentra ubicada en una zona de vida bosque muy seco Tropical (bms-T)

En el área a intervenir (4.5 hectáreas) para la construcción de la Lagunas de Oxidación en el corregimiento de Matitas, municipio de Riohacha-La Guajira, se observó que predomina la presencia alta de Latizales y muy baja en Brizales, estados de perfiles de vegetación

C - 00743

secundaria por debajo de los Fustales, denominados vulgarmente con los nombres de sotobosque, debido a que el área todavía se conserva con cobertura vegetal natural y con intervención natural por efectos del pastoreo extensivo y entresaque selectivo de las especies maderables valiosas en el área.

Perfil de la distribución en número de especies



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Área de cobertura mas densa (Rastrojo Alto)



Parcela No 1. Del área a intervenir



Parcela No. 2



Área de cobertura a intervenir (Rastrojo bajo)

CONCEPTO TÉCNICO

Que según el Concepto Técnico emitido por el funcionario y de acuerdo al análisis realizado al documento de inventario forestal único de árboles aislados referente a la intervención de cobertura vegetal para la construcción de la laguna de oxidación del corregimiento de Matitas,

presentado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y lo evaluado en campo durante la visita técnica, en un área de 4.5 hectáreas, se concluye lo siguiente:

- ✓ El área no presenta regeneración natural de las especies inventariadas, dada la baja precipitación de los últimos tiempos y el pastoreo extensivo que se realiza en el área.
- ✓ El número total de árboles que requieren ser intervenidos en el área de 4.5 ha, es de 76 individuos, distribuidos en 14 especies pertenecientes a 8 familias botánicas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al DISTRITO DE RIOHACHA, identificado con el Nit N° 892.115.007-2, para realizar el aprovechamiento forestal único de los árboles aislados de diferentes especies relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo en un área de 4.5 hectáreas, consistente en 76 (Setenta y seis) árboles, ubicados en el predio denominado BOLÍVAR, localizado en el corregimiento de Matitas - Distrito de Riohacha - La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA, identificada con el Nit N° 892.115.007-2, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 689.454) en cumplimiento a la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental,

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de Seis (06) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACION El DISTRITO DE RIOHACHA por la intervención del ecosistema deberá realizar una reforestación en un área de 11,25 hectáreas seleccionada por el peticionario en la cuenca del río Tapia.

PÁRAGRAFO PRIMERO: La densidad de la plantación debe ser de 625 plantas por hectáreas, siembra que debe proteger con cerca de alambre púa, hacerle mantenimiento de limpieza, control fitosanitario y fertilizaciones por un periodo mínimo de tres (3) años, tiempo en el cual debe entregar la compensación a la Autoridad Ambiental con el número exacto de plantas exigidas.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de la compensación la Administración Municipal del Distrito de Riohacha, debe presentar a la Autoridad Ambiental un plan de Compensación para la revisión y aprobación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El DISTRITO DE RIOHACHA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Disponer el material vegetal sobrante producto de la tala en sitios autorizados donde pueda descomponerse para que sirva de incremento de materia orgánica al suelo del sitio escogido por el peticionario y además.
- ❖ En ningún momento el producto restante de la tala deberá ser incinerado

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE CORPOGUAJIRA. La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO NOVENO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

106 ABR 2016

Reviso : Alcides M

Aprobó: F. Mejía